



ACUERDO No.

0147

Francisco Vacas Dávila

MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO

Que, en virtud del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios.- numeral 10.- Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos;

Que, en virtud del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en virtud del Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

Que, en virtud del Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador, todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;

Que, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 417 de 14 de diciembre del 2006, expresa que pueden someterse al procedimiento de mediación que establece la ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir;





Que, conforme lo establecido en el artículo 11; numeral 1.1 literal q), El Acuerdo Ministerial No. 00111, Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos publicado en el Registro Oficial No. 159 de viernes 24 de junio del 2011, se faculta al titular de esta Cartera de Estado expedir acuerdos y las resoluciones que le competen de conformidad con la ley;

Que, conforme lo establecido en el artículo 11; numeral 1.1 literal q), El Acuerdo Ministerial No. 00111, Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos publicado en el Registro Oficial No. 159 de viernes 24 de junio del 2011, se faculta al titular de esta Cartera de Estado a promover procedimientos de solución alternativa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo a través de la conciliación, la mediación, el arbitraje.

Que, la gran afluencia de procesos que se ventilan en las diferentes instancias en las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público a nivel nacional, crean la necesidad imperante de dar un trámite oportuno bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, participación y transparencia, que conduzca a una solución oportuna de los conflictos a través de la creación de un centro de mediación;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art.17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1. Crear el **CENTRO DE MEDIACION LABORAL REGIONAL 6 DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**, para contribuir a la solución pacífica de conflictos laborales entre los empleadores y trabajadores, mediante la utilización de los diferentes métodos alternativos de solución de conflictos, de naturaleza laboral y transable, sujetándose a la Ley de Arbitraje y Mediación, a los Estatutos Codificados del Ministerio de Relaciones Laborales y al Reglamento para el funcionamiento del mismo, con las normas adicionales que se dicten.





Art. 2. La práctica de los actos administrativos para la integración, organización, regulación y control del centro de mediación, estarán a cargo de la Dirección de Mediación Laboral y la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca Regional 6 bajo la supervisión y con la coordinación del Ministro y Viceministro de Trabajo, de acuerdo a sus competencias.

Art. 3. Encárguese, la elaboración del Reglamento del funcionamiento del Centro de Mediación Laboral Regional 6 y el respectivo Código de Ética, a la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado en Quito Distrito Metropolitano de Quito, a

30 AGO 2012

Dr. Francisco Vacas Dávila

MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

